

AÑO XV, SERIE II, n.º 69

1927, abr.

REVISTA
DE
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta
Por la Facultad

Enrique Julio Ferrarazzo
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas

Dr. Alfredo S. Gialdini
Por la Facultad

Jacinto González
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

La acción obrera ⁽¹⁾

POR

ENRIQUE JULIO FERRARAZZO

IV.—TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS

En la sesión del 22 de junio de 1906 el diputado Palacios presentó un proyecto de ley sobre el trabajo de las mujeres y de los niños. — D. de S. de D., 1906, t. 1.º, p. 344.

Este proyecto establece en el artículo primero la edad de 14 años, como límite mínimo, para ser admitido en las fábricas y demás establecimientos de trabajo. Los menores de 18 años que quisieran trabajar en esos establecimientos debían presentar un certificado médico que justificare la aptitud física necesaria (artículo 2.º) — El trabajo de los varones menores de 16 años y de las mujeres menores de 18 no excederá de seis horas diarias, con un intervalo de una hora y media para el almuerzo y el descanso (artículo 3.º).

El trabajo de las mujeres mayores de 18 años no podrá exceder nunca de 8 horas. Las mujeres embarazadas quedan obligadas a un descanso completo de 20 días antes del parto y 40 días después del parto, durante los cuales tendrán derecho a percibir su jornal diario (artículo 6.º) — Queda prohibido emplear mujeres y jóvenes menores de 18 años en los trabajos nocturnos (artículo 7.º).

(1) Ver número anterior.

El proyecto establecía, en los artículos siguientes, una serie de prohibiciones referentes al trabajo de las mujeres y menores de 18 años en el trabajo a destajo, las industrias insalubres y peligrosas, tanto física como moralmente. Exige condiciones de higiene en los locales de trabajo. Los locales de establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de tantas sillas como mujeres empleadas haya (artículo 17).

En las fábricas en donde trabajen más de 50 mujeres habrá una o más piezas, en perfecto estado de higiene, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos media hora por la mañana y media hora por la tarde. Los patrones no podrán exigir erogación alguna por este servicio (artículo 18) — Los que infrinjan las disposiciones de esta ley pagarán una multa de 50 a 500 pesos moneda nacional por cada infracción y por la reincidencia un arresto de 10 días a un mes.

En la sesión de 22 de junio de 1906 el diputado Palacios fundó su proyecto expresando, entre otras cosas, que el trabajo de las mujeres y de los niños era simplemente una consecuencia del industrialismo moderno. Después del ensanchamiento del antiguo taller del maestro corporativo observamos, por el desarrollo de las fuerzas productivas, que la división manufacturera del trabajo permite la construcción de las máquinas, que determinan una transformación fundamental en la industria.

En el taller antes no trabajaban sino los hombres debido al esfuerzo que era necesario desarrollar. Pero luego viene la máquina; el esfuerzo muscular no es ya indispensable; el campo de la producción se ensancha y es requerido imperiosamente el trabajo de las mujeres y de los niños que trae como consecuencia natural el desorden en el hogar y el aflojamiento de los lazos de la familia, sin producir ventajas, desde el momento que el salario desciende por la competencia que se produce y por otra parte, el suplemento de los ingresos está contrabalanceado, y aun excedido, por los gastos de alimentación fuera del hogar y por los que ocasiona, al ser confiscada por el capital, la madre y la esposa, la supresión de los trabajos domésticos.

A continuación expresó que dado el sistema económico que regía, no sería posible evitar el trabajo de las mujeres y de los niños que es una consecuencia de la maquinaria. Pero si no es posible y acaso ni conveniente evitar el trabajo de las mujeres y de los niños, no hay duda de que es indispensable reclamar enérgicamente para ellos una constante y eficaz protección por parte del Estado.

Después de referirse a las mujeres que trabajaban en nuestras fábricas dijo que el trabajo de las mujeres y de los niños era un grave problema que afectaba los intereses permanentes de la nación. La obrerita que recién entra en la pubertad, que deforma su organismo, que altera las más serias funciones de su vida no podría encontrarse en buenas condiciones para ejercer la maternidad. Embarazada irá al taller, seguirá trabajando hasta el momento crítico y después de haber lanzado al mundo un ser, volverá a la eterna labor agobiante; y en tanto que de una madre cuyo organismo está deformado no es posible esperar sino seres de una inferioridad física, raquíticos, tal vez, contingente desgraciado para los asilos y para los hospitales. La grandeza de un país depende grandemente de la fortaleza de sus hijos. Y esos niños que ya vienen del seno de la madre con la marca de la injusticia van a ser requeridos por la máquina que cruje en el taller y pide a gritos carne de pueblos, débil y miserable.

Examinados los cuadros demográficos de Buenos Aires se constata una cifra elevadísima de mortalidad infantil, y esta circunstancia induce a dictar una legislación protectora del trabajo de las mujeres y de los niños. El diputado Palacios estudió este fenómeno de la mortalidad infantil y degeneración física de los menores, basándose en estudios de conocidos autores extranjeros como Loria, Pagliano y Mosso.

A continuación dijo que la estadística demostraba que en los países donde existía una legislación de la mujer y del niño, la mortalidad infantil decrecía. Este problema debía ser resuelto por los legisladores en bien de la grandeza del país, por cuya razón encarecía a sus colegas la sanción del proyecto presentado.

En la sesión del 20 de agosto de 1906 el diputado J. V. Peña solicitó que se tratara, en una de las sesiones siguientes, el proyecto sobre reglamentación del trabajo de mujeres y niños; esta moción fué aprobada. — D. de S. de D., 1906, t. I, p. 628.

En la sesión del 27 de agosto de 1906 el diputado Seguí pidió la postergación de la consideración de este proyecto. La Cámara así lo resolvió como se puede ver en la página 705 de su diario de sesiones.

En la sesión del 7 de septiembre de 1906 la Cámara inició la consideración del despacho de la comisión de legislación referente al proyecto presentado por el diputado Palacios — página 788. — Las modificaciones hechas al proyecto primitivo son las siguientes: Art. 6. Queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas desde los "10 días" antes del parto hasta después de los "30 días

de efectuado”, durante “cuyo término se les reservará el puesto”. Las demás modificaciones no tienen mucha importancia porque no alteraron fundamentalmente el proyecto.

En nombre de la comisión de legislación informó el diputado J. V. Pera expresando que la misma había estudiado con detenimiento este asunto. Siguió haciendo consideraciones generales sobre la legislación del trabajo y, en cuanto a las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo, dijo que el art. 1 había establecido una ampliación para hacerlo más general. El art. 2 ha determinado, dadas las condiciones del servicio médico dispensado en distintos puntos de la República donde no pudiera existir ese servicio, que solamente se expedirán los informes gratis donde haya médicos adscriptos al servicio público. El art. 4 ha permitido la ampliación de la jornada de la mujer hasta 9 horas. El art. 5 ha determinado de una manera precisa que es solamente la explotación industrial la que se prohíbe en los institutos de beneficencia. El art. 6 ha substituído la obligación, que anteriormente imponía la ley de retribuir a las mujeres durante el período del parto, por la de reserva del puesto. Los arts. 13 y 14 extienden la prohibición de las manipulaciones en el trabajo y del empleo de aparatos a pedal. El art. 17 señalaba cuáles eran los asientos que debían reservarse en las fábricas.

La comisión suprimió todo lo referente a los trabajos del campo, porque entendía que era extemporánea la cuestión obrera en las campañas.

A continuación hizo uso de la palabra el diputado Palacios quien, después de referirse a la absoluta concordancia de opiniones entre los miembros de la comisión de legislación que habían despachado favorable y unánimemente su proyecto de ley reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños, entró a tratar la materia de una manera más detallada citando en su apoyo a autores como Kautsky, Nordau, Loria y Engels.

Se refirió a las legislaciones adelantadas de Australia y Nueva Zelanda que, como la República Argentina eran países agrícolas y pastoriles, habían desenvuelto con rapidez prodigiosa sus fuerzas productivas. Uno de esos pueblos tenía la misma población que la Argentina. Todos eran pueblos nuevos sin petrificaciones ni tradiciones que pudieran haber sido obstáculo para el desarrollo de la reforma. Esos países habían dado solución a los más graves políticos y económicos; habían impuesto límites al derecho de propiedad; habían establecido la jornada de ocho horas y fijado el mínimo de salario; habían instituído el arbitraje obligatorio y organizado las

agencias gratuitas de colocaciones; habían muerto el latifundio con el impuesto progresivo; habían proscripto para siempre los monopolios y desterrado las loterías que corrompen a los pueblos quitándoles sus virilidades. El diputado Palacios tomaba a esos países como modelos para nuestra legislación.

A continuación decía que la República Argentina no tenía nada de eso; había que hacerlo todo. Había que hacer concordar nuestra ley civil con las necesidades del momento, en homenaje a la integridad física, a la salud, a la personalidad moral y a la dignidad humana del trabajador que carece de medios económicos de defensa. Empecemos por esta ley que protege a las mujeres y a los niños—decía—y esta será la iniciación de la gran obra de renovación jurídica que impone el desarrollo de las fuerzas productivas de la nación. Se debía salvar a las mujeres y a los niños que eran los depositarios del porvenir de la patria.

El diputado Seguí fundó su oposición al despacho diciendo que había que dejar de lado las teorías para encarar el asunto desde un punto de vista práctico si se deseaba obtener una buena legislación. Su propósito era el de que los ministros, especialmente el de agricultura, tomaran parte en el debate, por que él deseaba plantearles las siguientes cuatro preguntas: 1. —qué número de mujeres trabajaban en las fábricas de la Capital y de la República, y en qué condiciones? 2. — Qué número de niños trabajaban en las fábricas de la Capital y de la República y en qué condiciones? 3. — Qué número de mujeres y de niños dejaban de trabajar, de acuerdo con el despacho de la comisión de legislación de la Cámara de Diputados? 4. — Qué efectos económicos debían preverse teniendo en cuenta las modificaciones que importaban la proposición y los informes que debía tener el Ministerio de Agricultura sobre el estado de las industrias?

El diputado Seguí declaraba que estas cuatro preguntas constituían la base clara de la moción práctica que debía desarrollarse para llegar a una legislación terminante, precisa, clara y adecuada al medio, a nuestro ambiente que era donde iba a aplicarse la ley. Estudiaba la legislación de países extranjeros y llegaba a la conclusión de que la aplicación de estas leyes ponían a las naciones que las aplicaban en condiciones económicas inferiores. Expresaba que la situación de las industrias era delicada por los impuestos que soportaban; la nueva legislación traería una nueva perturbación en las mismas. Por todo ello recomendaba que el proyecto en discusión se estudiara con mayor detenimiento.

Los argumentos aducidos por el diputado Seguí fueron refutados brillantemente por el discurso pronunciado por el diputado Pi-

ñero. Cuando en los asuntos de la vida pública y sobre todo en la acción deliberativa y parlamentaria—decía—hay un negocio grave, delicado de solventar, lo primero es establecer el punto esencial de la cuestión, dejando de lado lo accesorios, para no confundirlo en la discusión con lo fundamental, que es lo que le ha sucedido al diputado Seguí—dijo—preguntando de dónde se sacaba la determinación de la edad, por ejemplo, para restablecer si una persona es un niño, adulto o anciano; en cuya exposición, he notado una serie de contradicciones que, por lo menos, demuestran que ha olvidado las conclusiones más incontestables que existen ya aceptadas en las prescripciones legislativas de otros países muy adelantados.

Decía que el fin de la legislación social era de preservación común, social, higiénica, biológica, que hacía a la conservación de la vida colectiva para impedirle que degenerara, para asegurar su evolución y desarrollo normal en el futuro; no era una cuestión de detalle que interesara al momento solamente, a un gremio, aun en el caso especialísimo de referirse a una sola edad y a un solo sexo, como el actual proyecto de ley del diputado Palacios, que se discutía. Era siempre la cuestión de economía social más interesante para la civilización.

Sostenía que la salud era un interés económico, fundamental para la humanidad, por que si el trabajo enriquecía a la humanidad y la capacidad de rendimiento de trabajo aumentaba con la salud, disminuía con la enfermedad, se interrumpía con los accidentes y se agotaba con la invalidez. Por consiguiente no se podía discutir que la enfermedad, que el agotamiento, que los accidentes, la muerte, fueran fenómenos indiferentes a las finanzas colectivas, al bienestar general; nadie podía negar que eran sus factores directos.

Decía que si los poderes públicos—cuyo fin fundamental era la preservación de la salud, que es económicamente, el capital más grande—no se preocupan del privilegio monstruoso y exorbitante que se ha abrogado el capitalismo moderno, el industrial y el comerciante, de tomar en la comunidad, gratuitamente, su agente más precioso y productivo, el obrero sano y válido, y explotarlo hasta el agotamiento, hasta inutilizarlo, y después de haberlo inutilizado abandonarlo a la sociedad para que ésta cargue con su asistencia y asilo, llegarán hasta el extremo de que esa clase desheredada y desesperada llegue a sentir y conocer amargamente que el mundo y las leyes del mundo son sus enemigos y de esta manera forzar socialmente a muchas almas nobles, que en un ambiente más sano habrían sido agentes útiles a la sociedad, a colocarse en abierta hostilidad con el mundo.

Si los gobernantes no se preocupan de las poblaciones enteras

de millares de mujeres, de muchachas y de niños anémicos, condenados a trabajar noche y día por salarios irrisorios que apenas les impiden morir de hambre, son los gobernantes, son los representantes del pueblo, los que preparan el terreno semental para el desarrollo de los peores flagelos sociales, del vicio, del crimen, de la tuberculosis, de todo lo que agota y pervierte la base fundamental del bienestar y de la prosperidad común.

Se ha abusado y se abusa del evangelio del trabajo. Ha llegado el momento de pensar en el evangelio del reposo.

Tomando por ejemplo una prescripción del proyecto de ley que se discutía, el diputado Seguí preguntaba cuál era el fundamento que se tenía para limitar el trabajo de los niños. Las conclusiones científicas del laboratorio habían establecido las relaciones íntimas entre el trabajo y la nutrición, explicando el porqué los sujetos jóvenes, los niños, ofrecen una resistencia menor a la fatiga que los viejos. La razón fisiológica era que en los jóvenes, en los niños, el crecimiento acrecía la mayor parte de los recursos nutritivos. Los criadores habían observado que el exceso de trabajo en los animales demasiado jóvenes detenía el desarrollo y preparaba la degeneración y habían comprendido a tiempo que sus intereses los obligaba a poner a sus jóvenes bestias a cubierto de todo exceso para obtener el mayor rendimiento.

Desgraciadamente no se había interpretado con el mismo criterio este punto esencial de la cuestión en lo que se refería a los humanos, olvidándose que estos estaban sometidos a la misma ley de la animalidad. La mejor y más perfecta adaptación del trabajo humano a las exigencias del desarrollo industrial, comercial, agrícola, al progreso intelectual y material de los pueblos, en armonía con la regla de la higiene, era una forma que se imponía y que si no se había efectuado con la rapidez con que era reclamada por los socialistas — los partidarios más extremos, decididos e impacientes de la reforma — era por que la cuestión era en extremo compleja y llena de distingos, como ya se había dicho.

A esta altura de la diseusión la Cámara pasó a cuarto intermedio. Esta diseusión se puede ver en extenso en el Diario de Sesiones de la misma, en el año 1906, t. I, ps. 788-809.

En la sesión del 14 de septiembre de 1906 se continuó tratando el proyecto de ley del trabajo de las mujeres y de los niños. El diputado Piñero subrayó las declaraciones hechas en la sesión anterior e hizo apreciaciones generales sobre legislación del trabajo y seguro social.

El diputado Padilla sostuvo que, ante todo, era necesario resolver la cuestión de que si esa ley iba a tener un "carácter general"; es decir, si su aplicación se iba a efectuar en toda la República o si se iba a circunscribir solamente a la capital federal. O en otras palabras, si el Congreso obraría o no — en este caso — como legislatura local. Manifestó que no creía que el Congreso tuviera facultad para dictar esa ley con carácter general de acuerdo con las disposiciones nacionales. No era posible considerar que los mismos principios que fundaban ese proyecto se aplicaran en la capital de la República, y de igual modo a Tucumán, Mendoza, Jujuy, Entre Ríos o Corrientes, que tienen modalidades propias y en donde el capital se desenvuelve de distinta forma. Sostenía que el trabajo que realizaban las mujeres y los niños en las fábricas de Tucumán era liviano. Prohibiéndoles el trabajo se entregarían a la vagancia. Para obtener resultados provechosos no debía permitirse el trabajo sino exigir que el trabajo se realice en locales sanos. Por esas razones pedía que esa ley se limitara a la ciudad de Buenos Aires y territorios nacionales, no teniendo efectos en las provincias.

Contestando al discurso anterior el diputado Palacios dijo que solamente lo haría refiriéndose a la parte general de él, es decir, al principio de la generalidad de la ley. Creo — dijo, — que no puede haber discusión acerca de este asunto. La ley que se dicte reglamentando el trabajo de las mujeres y de los niños debe ser de carácter general; y debe serlo, porque se trata de una ampliación del Código, desde que tiene por objeto modificar el contrato de trabajo, que corresponde a la legislación de carácter civil. Y el Congreso, de acuerdo con el artículo 67, inciso 11, de la Constitución, posee la facultad de dictar aquél código y, por consiguiente, todas las disposiciones reglamentarias. Se cita a los E.E. U.U. para combatir la generalidad de la ley pero, a mi juicio, desgraciadamente. Parece que se ignorara la diferencia constitucional. El Congreso de la República americana no puede dictar leyes generales complementarias del código civil, porque allí la facultad de legislar, sobre esta materia, corresponde a los estados particulares, lo que no sucede en la República Argentina donde esa facultad es privativa del Congreso.

El diputado Palacios citó en su apoyo antecedentes nacionales y extranjeros. Y se preguntaba: ¿Cómo conciliar una ley especial sobre esta materia sin violar la igualdad que debe ser la base de todas nuestras instituciones? No sería altamente injusto que los niños y las mujeres más expoliados en su trabajo en el interior de la República, según lo afirma el comisionado del Poder Ejecutivo, se

vieran privados de los beneficios de esta ley? Hagamos la ley general, sin excepciones odiosas, en la convicción profunda de que así trabajamos por el bienestar del país, por el porvenir de la patria!

El diputado J. V. Pera contestó algunas observaciones hechas por el diputado Seguí, diciendo que la comisión había estudiado detenidamente ese asunto, habiendo pedido todos los informes, todos los antecedentes, como también la opinión del Poder Ejecutivo; y que había recibido la información suministrada por la Unión Industrial Argentina, a cuyas indicaciones prestó su debida atención, como lo revelaba el mismo texto del despacho en donde se encontraban muchas modificaciones del proyecto primitivo, introducidas únicamente para amoldarlo a los pedidos e indicaciones de la Unión Industrial Argentina. De manera que la comisión creía tener, en ese sentido y desde un punto de vista práctico, la opinión que podía ser para ella la más autorizada, es decir, la opinión de los mismos dueños, de los mismos propietarios de fábricas que habían llegado a proponer un proyecto de reglamentación, que también ponía a disposición de la Honorable Cámara.

Entonces no había posibilidad de discutir en general si esa ley debía o no dictarse entre nosotros. Sería el caso — únicamente — de introducir en cada una de las disposiciones parciales, las modificaciones que la Cámara entendiésemos convenientes, siempre que ha juicio de la comisión, también pudieran consultar y armonizarse con las mejoras que la ley busca a fin de no desnaturalizar los propósitos a que obedece su sanción.

Es por estas razones que la comisión sostenía su despacho en general, reservándose en la discusión en particular suministrar todos los informes que fueran necesarios sobre cada una de las cláusulas del proyecto.

El diputado Padilla propuso a la Cámara que resolviese si la ley tendría o no carácter general, antes de la votación en general. El diputado Palacios se opuso diciendo que esa medida correspondía tomarla durante la discusión en particular del proyecto. Al votarse en general el proyecto la Cámara quedó sin el número reglamentario, por lo cual pasó a cuarto intermedio. — D. de S. de D., 1906, t. I, p. 876-890.

En la sesión del 21 de septiembre de 1906 el diputado Palacios hizo moción para que se tratara este proyecto a continuación del asunto universitario y con preferencia a todos los demás. Se vota en este sentido y se aprueba.—D. de S. de D. 1906, t. I, p. 919.

En la sesión del 26 de septiembre de 1906 el diputado Palacios mocionó en el sentido de que se designara la próxima sesión para

encarar y resolver definitivamente el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños.—P. 1022.

En la sesión del 28 de septiembre de 1906 hizo uso de la palabra, en igual sentido, el diputado Palacios.—P. 1088.

En la sesión del 28 de septiembre de 1906 se continuó discutiendo este proyecto. El diputado Seguí dijo que en la discusión general del mismo no habían sido contestadas las observaciones fundamentales que hizo al despacho. Dijo que se habían presentado otras de carácter más general, entre ellas las del diputado Padilla, que consistía en la amplitud de la aplicación de la ley. Los sostenedores del proyecto no habían efectuado contestaciones armónicas; a nadie se ocultaba que no sería posible aplicar idénticas disposiciones del trabajo en los talleres de la Capital Federal que en los de Tucumán o Jujuy. El proyecto adolecía, en este sentido, de un defecto insanable.

Estimaba que era necesario realizar un estudio más profundo de este pensamiento, no porque le fuera antipática la ley, sino porque no había sido bien meditada y porque no se había tenido en cuenta los hábitos sociales a los que se quería influir. Por esos motivos hacía moción para que ese asunto volviera a la comisión de legislación, para que se realizara un estudio más profundo e indispensable.

El diputado J. V. Pera contestó que aun cuando hubiera sido preferible que la Cámara dispusiera de mayor tiempo para hacer un estudio detenido en debate, había de insistir en la manifestación que anteriormente hiciera sobre la necesidad de que esta ley fuera sancionada inmediatamente, y sobre todo que la comisión no tenía nada que agregar a lo que por repetidas veces había manifestado como fruto de largos trabajos.

La comisión había tenido en cuenta todos los antecedentes posibles y por lo tanto era absolutamente innecesario que el proyecto volviera a comisión. En la discusión en particular daría todas las explicaciones que fueran requeridas por la Cámara. Por ello no aceptaba las manifestaciones hechas por el diputado Seguí respecto a la discordancia de los miembros de la comisión. La comisión había entendido que esa ley debía ser general para toda la República, que debía aplicarse en todos los centros fabriles. Insistió en sus manifestaciones anteriores y pidió a la Cámara que rechazara la moción del diputado Seguí.

El diputado Palacios dijo que difícilmente se había estudiado con más dedicación el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños que había sido despachado por la comi-

sión de legislación. La unanimidad de las opiniones presentadas era la demostración más acabada de que el despacho mencionado no se había improvisado. No había habido una sola discordancia. Por ello creía que el diputado Seguí — que pedía el aplazamiento de su discusión — olvidaba que los mismos industriales habían asistido a las reuniones de la comisión expresando que — si bien no aceptaban las disposiciones particulares del proyecto — estaban de acuerdo con la idea fundamental que lo informaba.

El diputado Palacios dijo que si lo que se quería era una legislación social debía demostrarlo, de lo contrario no se creería en las declaraciones efectuadas en ese sentido por la misma Cámara. Mandar el despacho a la comisión implicaba una burla para los trabajadores, desde el momento que en la misma comisión — donde no se había presentado nunca el diputado Seguí. — se encontraban veinte volúmenes de informes minuciosos que llevaban las firmas de Biallet Massé, Alsina y Bunge, en los que se ponía de manifiesto, de una manera clara y precisa, la necesidad imprescindible de legislar sobre este asunto.

Insistió en el sentido de que el proyecto es el fruto de un trabajo minucioso y subrayó la actitud del diputado Seguí que al hacer moción de aplazamiento no hacía otra cosa que obstrucción; por ello creía que tal diputado debía votar en general el proyecto de ley, y proponer luego, en la discusión en particular, las modificaciones que considerara conveniente.

El diputado Seguí insistió en sus argumentos ya expuestos y afirmó que la ley era perjudicial para las mujeres y los niños, en la forma en que estaba elaborada.

El diputado Lacasa dijo que la ley de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños no podía postergarse, porque revestía un propósito tan elevado, como era el de mejorar la condición social y el trabajo de los seres más débiles.

Votada la moción del diputado Seguí, para que el asunto volviera a la comisión respectiva, fué rechazada. Puesto a votación en general, el proyecto resultó aprobado. Con ello comenzó la discusión en particular, empezando con el artículo 1o. En estos momentos se vuelve a hacer la moción de aplazamiento, para que el asunto volviera a la comisión de legislación, y la Cámara, después de una acalorada discusión larguísima, adoptó ese criterio, como se puede constatar en el Diario de Sesiones de la de Diputados, año 1906, tomo 1o., páginas 1099-1119.

En la sesión del 24 de octubre de 1906 — del período extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados—el diputado Palacios

presentó un proyecto de resolución por el que solicitaba del Poder Ejecutivo la inclusión, en los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, el proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños. Tratado sobre tablas, se aprobó.—D. de S. de D., 1906, t. II, p. 19-22.

En la sesión del 16 de noviembre de 1906 se da entrada a un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se incluía, entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños. — D. de S. de D., 1906, t. II, p. 139.

En la sesión del 12 de diciembre de 1906 el diputado Palacios mocionó en el sentido de señalar un día próximo para tratar el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños. La moción se aprobó.—D. de S. de D., 1906, t. II, p. 297.

En la sesión del 7 de enero de 1907 el diputado Palacios insistió en la necesidad de tratar el asunto en cuestión. Trajo a colación una gran cantidad de antecedentes extrajeros, de orden legal, en apoyo de la tesis que sostenía. Pero a pesar de todos sus esfuerzos terminó el período de sesiones extraordinarias sin haberse considerado este proyecto. — D. de S. de D., 1906, t. II, p. 372-375.

En la sesión del 27 de mayo de 1907 el diputado Palacios solicitó que se diera lectura de una nota presentada a la Cámara por el Centro feminista. Después de elogiar la actitud asumida por ese Centro dijo que el proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños fué despachado dos veces por la comisión de legislación, fué amplia y serenamente discutido por la Cámara y por la prensa de todo el país, y sin embargo las ocho mociones que había formulado para que se tratara, a las cuales la Cámara había prestado su sanción, fueron otras tantas veces aplazadas hasta que en la última sesión, del pasado período legislativo, por indicación del diputado Roca, el asunto quedó a la orden del día para ser discutido en las primeras reuniones de ese año.

Hoy las circunstancias han cambiado — decía — y estoy seguro de que todos y cada uno de nosotros, venimos con el ánimo decidido de abordar estos grandes problemas. El departamento nacional del trabajo — recientemente creado — ha reunido los datos necesarios respecto del trabajo de las mujeres y de los niños; y el diputado Seguí, que el año pasado se opuso tenazmente a la sanción de este proyecto, interpretando los anhelos de la unión Industrial Argentina, manifestó que a pesar de encontrarse en disconformidad con algunos de los puntos del proyecto en discusión, creía

que había llegado la oportunidad de dictar una legislación que reglamentara el trabajo de las mujeres y de los niños.

A continuación se votó la moción de que se tratara, en una sesión próxima, el proyecto de referencia, resultando afirmativa. — D. de S. de D., 1907, t. I, p. 24.

En la sesión del 7 de junio de 1907, al entrarse a considerar el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, el diputado Delcasse formuló una moción de aplazamiento. Después de una breve discusión, en la que intervinieron varios diputados, entre ellos Palacios y Roca, la Cámara pasó a cuarto intermedio por no haber el suficiente número para votar. — D. de S. de D., 1907, t. I, p. 106.

En la sesión del 10 de junio de 1907 — previo retiro, de parte del diputado Delcasse, de su moción de aplazamiento — se inició la discusión en general del proyecto despachado por la comisión de legislación referente a la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños.

El miembro informante de la comisión — diputado J. V. Pera — dijo que el nuevo despacho producido modificaba al despacho anterior en los siguientes puntos. En primer lugar se establecía en el artículo primero que quedaban exceptuados de la disposición que obligaba a las fábricas, talleres, manufacturas, etc., a no admitir antes de la edad de 14 años a aquellos niños que no hubieran cumplido las prescripciones de la ley de educación común.

Esta reforma, perfectamente aceptable, explica el verdadero alcance del artículo. Lo que el proyecto quiso establecer, al fijar la edad de admisión, no fué un término fatal para el ingreso de los niños al trabajo, sino solamente determinar que ningún niño ni aprendiz podrá iniciarse en los talleres, fábricas, usinas, etc., sin haber adquirido la cultura previa indispensable, que nuestras leyes establecen, de acuerdo con el principio de la Constitución Nacional que manda al gobierno de la Nación difundir la educación común en todo el país.

En segundo término se excluía del artículo 5, que establecía la prohibición a los orfanatos o institutos de beneficencia de toda organización que importe la explotación del trabajo, la venta de artículos que ellos produzcan en los límites de la reglamentación que por esta ley se establecía. De esta manera se dejaba mayores facilidades, que en realidad no tienen mayor importancia para el desenvolvimiento y vida de esos orfanatos, siempre que no comprometieran la salud de los niños, siempre que no contrariaran las disposiciones fundamentales de la ley.

Se modificó también el artículo 6, que se refería al trabajo de la mujer embarazada, codificándose en el sentido que quedará prohibido ese trabajo hasta después de 30 días del parto, durante cuyo término se le reservaría el puesto a la interesada; y, finalmente, se establecía de una manera general en el artículo 21 que las disposiciones de esta ley solo podrían aplicarse en la Capital de la República, y en las provincias, esta materia, quedaría a cargo de la legislación respectiva, sin perjuicio de la facultad que correspondía al Congreso.

Después de haberse producido una discusión en la que intervinieron varios diputados, se aprobó una moción en el sentido de fijar un nuevo día para tratar el despacho en particular.—D. de S. de D., 1907, t. II, p. 115|127.

En la sesión del 19 de junio de 1907 se trató en particular el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños. El Ministro del Interior dijo que la Cámara había suspendido la consideración de ese asunto para informarse de un proyecto análogo preparado por el Departamento Nacional del Trabajo. Ese proyecto y el despachado por la comisión de legislación eran sustancialmente iguales; las diferencias eran principalmente de detalle, aun cuando algunas de ellas quizá podrían suscitar discusión. Sin embargo entendía que el proyecto preparado por el Departamento Nacional del Trabajo era más claro, más metódico, más ordenado, y podría servir de base con preferencia para evitar debates inútiles.

Después de un breve cambio de ideas, el diputado Roca — miembro informante de la comisión — manifestó que la misma aceptaba como base para la discusión en particular el proyecto del Departamento Nacional del Trabajo. La Cámara autorizó a la comisión de legislación a hacer esta sustitución y luego votó una moción fijando día para la discusión del proyecto. —D. de S. de D., 1907, t. I, p. 227|235.

El proyecto del Departamento Nacional del Trabajo contenía modificaciones de forma y de fondo al proyecto de la comisión de legislación. De dividía en 4 capítulos: 1—Disposiciones de derecho civil; 2—Disposiciones de derecho penal; 3—Disposiciones especiales para la Capital de la República; y 4—Disposiciones varias.

Establecía como mínimo de edad, para ser admitido en las fábricas, etc., la de 10 años. No podían ser sujetos del contrato del trabajo los menores entre 10 y 14 años que no hubieran completado su instrucción obligatoria. Los patrones debían llevar registros para anotar una serie de datos, que comunicarían al Ministerio de

Menores, cuando utilizacen el trabajo de menores de edad. La autoridad local era la encargada de reglamentar el trabajo de las mujeres y de los niños, a fin de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y garantizarles un día de desanso en la semana.—D. de S. de D., 1907, t. I, p. 235|243.

En la sesión del 26 de junio de 1907 se inició la discusión del proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños sobre la base del **proyecto presentado por el Departamento Nacional del Trabajo** y aceptado por la comisión de legislación con autorización de la Cámara.

Alrededor del artículo 10. que fijaba el límite de edad, se produjo una acalorada discusión en la que intervinieron varios diputados y el Ministro del Interior. La Cámara pasó a cuarto intermedio por no existir número para votar.—D. de S. de D., 1907, t. I, p. 314-334.

En la sesión del primero de julio de 1907 se continuó discutiendo el proyecto mencionado. Después de un largo debate se aprueba, con modificaciones, los artículos: 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto. Acto seguido se levantó la sesión.—D. de S. de D., 1907, t. I, pag. 362-381.

En la sesión del 3 de julio de 1907 se continuó considerando en particular el proyecto de referencia. Se aprobaron, con modificaciones, los artículos 6 y 7. Al tratarse el artículo 8, que se refería a las disposiciones especiales para la Capital de la República, se produjo una acalorada discusión entre los diputados Palacios y Seguí. Al irse a votar se pasó a cuarto intermedio por falta de número.—D. de S. de D., 1907, t. I, p. 390-414.

En la sesión del 12 de julio de 1907 la Cámara continuó considerando el proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños. Al tratarse lo referente al trabajo de las mujeres embarazadas intervinieron los diputados Palacios y Cantón; la Cámara aceptó el criterio expuesto por éste último. En la misma sesión se aprobó el resto del proyecto, con lo cual se le pasó a sus efectos a la Cámara de Senadores. —D. de S. de D., 1907, t. I, p. 433-444.

El proyecto, en revisión de la Cámara de Diputados, entró a la Cámara de Senadores en la sesión del 16 de julio de 1907, como consta en el Diario de Sesiones de Senadores del mismo año, en la página 319 del tomo primero.

La comisión de legislación de la Cámara de Senadores se expidió en la sesión del 26 de septiembre de 1907. —P. 977.

En la sesión del 30 de septiembre de 1907 se consideró el despacho de la comisión de legislación, que aconsejaba la aprobación

del proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, sobre reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños. Después de un buen informe dado por el senador Palacio, la Cámara de Senadores aprobó en general y en particular el proyecto de referencia, con lo cual quedó sancionado, transformándose en la ley número 5291. —D. de S. de D., 1907, t. I, p. 1081.

La ley promulgada bajo el número 5291, sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, tenía los 12 artículos que se mencionan a continuación:

Capítulo I: Disposiciones de derecho civil. Artículo 1o. El trabajo de los menores de 10 años de edad no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de 10 años que, comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos cuando fuere indispensable para la subsistencia de los niños, de sus padres o de sus hermanos.

No se podrá ocupar menores de 16 años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche habitualmente destinados al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción o moralidad. (Artículo 2o.).

Los industriales, comerciantes o sus representantes, que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estará obligados a llevar un registro en que conste su apellido y nombre, el lugar y fecha de nacimiento, su residencia y los nombres y apellidos, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados al Ministerio de Menores. (Artículo 3o.).

La autoridad local puede ordenar en cualquier momento el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí. (Artículo 4o.).

La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y asegurándoles también un día de descanso en la semana. (Artículo 5o.).

Los dueños y administradores de fábricas y talleres estarán obligados a mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles, y a organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad. (Artículo 6o.).

Capítulo II: Disposiciones de derecho penal.—Artículo 7o. Será

reprimido con multa de 10 a 1000 pesos, o en defecto arresto equivalente. de acuerdo con el artículo 79 del código penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de 16 años ejercicios peligrosos de fuerza o dislocación.

Los infractores de esta ley, sufrirán la pena de multa de 50 a 500 pesos por cada infracción o el arresto equivalente. (Artículo 8o.).

Capítulo III: Disposiciones especiales para la Capital de la República. Art. 9. En la Capital de la República el trabajo de las mujeres y menores de edad estará sujeto a las siguientes condiciones: 1) Los menores de 16 años no trabajarán más de 8 horas por día, ni más de 48 por semana. 2) Las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas o talleres hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entre tanto reservárseles el puesto. 3) Los menores de 16 años y las mujeres que trabajen mañana y tarde dispondrán de un descanso de dos horas a mediodía. 4) En los establecimientos industriales no se empleará el trabajo de los niños menores de 12 años. 5) Queda prohibido emplear mujeres o menores de 16 años en las industrias peligrosas o insalubres que determine el Poder Ejecutivo. 6) Queda prohibido emplear mujeres o menores de 16 años en trabajos nocturnos desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m. 7) Los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita. 8) En los establecimientos donde trabajan mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar ese tiempo en el destinado al descanso.

Capítulo IV: Disposiciones varias.—Art. 10. Las disposiciones establecidas para la Capital regirán también en los trabajos que se ejecuten por cuenta de la Nación y en los territorios federales, con las limitaciones que para cada uno de éstos determine el Poder Ejecutivo.

La presente ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación. Art. 11.—Comuníquese al Poder Ejecutivo. (Art. 12).

La ley número 5291 fué dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 1907.

